



Periódico Oficial

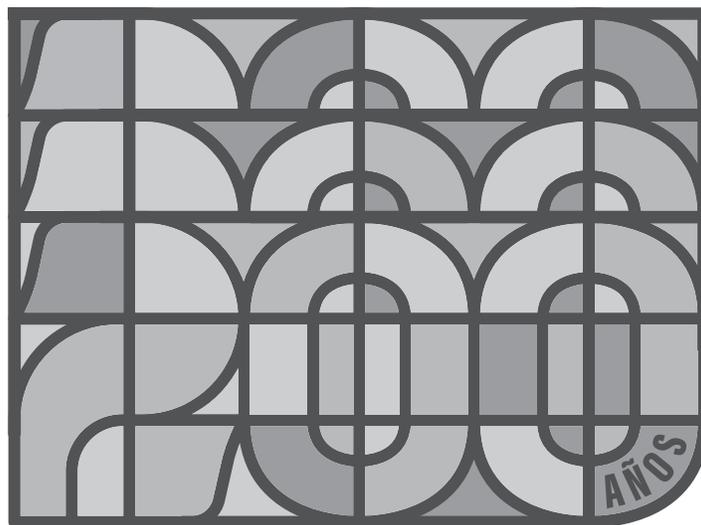
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Junio de 2025



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice Sección Tercera

 **AYUNTAMIENTOS**



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025:

SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN POR DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L. 4

SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN POR DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL TERÁN, N.L. 5

SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L. 6

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025:

EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L. 7-36

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, N.L. 37-53

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, N.L. 54-86



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN” ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, CON EL OBJETO DE QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONE LAS INSTALACIONES PARA ESTABLECER UNA SEDE DE LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN. 87

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025, SE AUTORIZA EL CONSIDERAR Y COMPUTAR COMO DÍAS INHÁBILES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025. 88

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025:

SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LOS 19 INMUEBLES MUNICIPALES, PARA SU VENTA. 89-113

SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE 46 VEHÍCULOS, PARA SU VENTA. 114-117

SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE 5 VEHÍCULOS, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO. 118-120

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, N.L. 121-143

SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN DIVERSAS PROPUESTAS DE CONSULTA DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L. 144



Salinas Victoria
Gobierno Municipal

**SOMOS
POTENCIA
INDUSTRIAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL CANTÚ DE LA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025, APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se autoriza la expedición del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria e interés general y tiene como objeto reglamentar las atribuciones y funciones de la autoridad municipal y establecer las líneas de acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático garantizando el derecho humano a un medio ambiente sano.

Artículo 2.- Además de lo previsto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano a través de la elaboración de una política pública que permita la resiliencia y adaptación al cambio climático;

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070

Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





- II. Establecer el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas para la prevención, adaptación, control y mitigación de emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
- III. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Formular e instrumentar acciones para enfrentar y mitigar el cambio climático, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos;
- V. Promover una educación y cultura ambiental, así como las acciones para la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;
- VI. Ejecutar programas y proyectos integrales de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- VII. Promover la movilidad activa o no motorizada; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley y demás disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Asentamiento Humano:** Establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- III. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objeto de que puedan seguir disponibles en el futuro para uso humano;
- IV. **Atlas y Mapas de Riesgos:** Documento en donde se estudian y se clasifican las zonas de peligros y riesgos en el territorio municipal;
- V. **Ayuntamiento:** Máxima autoridad del Municipio, conformada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en Pleno;
- VI. **Biodiversidad:** Variabilidad de los organismos vivos en cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, así como los complejos ecológicos a los que pertenecen, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y en los ecosistemas.
- VII. **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que





se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

- VIII. **Cambio del uso del suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- X. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XI. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;
- XII. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;
- XIII. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XIV. **Emisiones:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;
- XV. **Emisiones Directas:** Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las fuentes de área, fijas o móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas, aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;
- XVI. **Emisiones Indirectas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XVII. **Energías Renovables:** Fuentes de energía que pueden ser aprovechadas por el ser humano y que se regeneran de manera natural, por lo que se encuentran disponibles de forma constante o en ciclos periódicos;
- XVIII. **Fondo:** Fondo Municipal para el Cambio Climático;
- XIX. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XX. **Fuente de área:** Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXI. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070

Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

- XXII. **Fuente móvil:** Son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XXIII. **Fuente natural:** Incluye los volcanes, océanos, planas, suspensión de suelos, emisiones por digestión anaerobia y aerobia de sistemas naturales. En particular a toda la vegetación y la actividad microbiana en suelos y océanos;
- XXIV. **Fuente de área:** Conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXV. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XXVI. **Impacto ambiental:** Son las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;
- XXVII. **Inspectores:** Hace referencia a los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, así como los inspectores de la Dirección de Protección Civil adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXVIII. **Inventario Municipal:** El Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;
- XXIX. **Ley:** Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XXX. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;
- XXXI. **Municipio:** El municipio de Salinas Victoria, Nuevo León;
- XXXII. **Política Municipal:** Directrices que rigen la actuación del Gobierno y la Administración Pública Municipal en referencia a la prevención adaptación y mitigación de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XXXIII. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Salinas Victoria, Nuevo León;
- XXXIV. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;





- XXXV. **Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático:** Documento que establece estrategias, lineamientos, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al Cambio Climático en el ámbito municipal;
- XXXVI. **Programa de Educación Ambiental Municipal:** Proceso destinado a la formación de una ciudadanía que fomente valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente;
- XXXVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León;
- XXXVIII. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXXIX. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León;
- XLI. **Secretaría Estatal:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- XLII. **Sujetos obligados a reporte:** Personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI y que se encuentren obligados a emitir un reporte de conformidad a la Ley Estatal, su Reglamento y el presente Reglamento Municipal;
- XLIII. **Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmósfera;
- XLIV. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- XLV. **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático, la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Municipio y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia.

Artículo 5.- El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con la Federación, el Estado, otros Municipios, así como con Organizaciones,

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Asociaciones Civiles y Educativas para promover la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 6.- El Municipio impulsará acciones que fomenten la implementación de prácticas industriales, agrícolas y comerciales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de los ciudadanos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Serán autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. La persona Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. La persona Titular de la Dirección de Protección Civil;
- VI. Los inspectores adscritos a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y la Dirección de Protección Civil, y
- VII. La persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Aprobar la política pública municipal en materia de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Dirigir y evaluar la Política Municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
- III. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones en materia de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la prevención, mitigación y adaptación al cambio





climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;

- VII. Impulsar acciones en materia de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 9.- A la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en materia de Cambio Climático le corresponderá:

- I. Evaluar y proponer la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal de las políticas públicas del Municipio;
- II. Dar seguimiento a los convenios celebrados en materia de cambio climático;
- III. Trabajar con la Dirección de Protección Civil, en la integración y actualización del Atlas y Mapas de Riesgo;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la operación de sus programas y acciones para la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- V. Verificar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que establezca la Ley, su reglamento de la Ley y demás disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 10.- La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
 - a) Recursos naturales y protección al medio ambiente;
 - b) Manejo integral de los Sistemas de recolección, transporte y almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio, y
 - c) Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de Cambio Climático.
- II. Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de Cambio Climático;
- III. Desarrollar estrategias y acciones para la prevención, adaptación y mitigación al Cambio Climático;

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





- IV. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;
- VI. Colaborar en la actualización del Atlas y Mapas de Riesgo específicamente en materia de Cambio Climático;
- VII. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del Cambio Climático;
- VIII. Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de Emisiones de establecimientos sujetos a reporte de GyCEI, y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 11.- La persona Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo en coordinación y colaboración de centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- II. Expedir autorización para llevar a cabo obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- IV. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección, y
- V. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 12.- Los inspectores adscritos a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Protección Civil, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Elaborar las actas de inspección, así como hacerlas del conocimiento del Director, y





- IV. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley, y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 13.- La persona Titular de la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, cuando sea requerido;
- II. Acompañar en las visitas a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para emitir su visto bueno respecto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y
- III. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley y las disposiciones en materia de cambio climático, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica, en materia de Cambio Climático le corresponde:

- I. Coordinar con las Secretarías y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Supervisar y dar seguimiento a las sanciones impuestas a las personas probables responsables de faltas administrativas;
- III. Fomentar las medidas de reparación del daño y trabajo comunitario, y
- VI. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León y las disposiciones normativas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 15.- El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para llevar a cabo acciones en materia de prevención, adaptación y mitigación al Cambio Climático e inversiones que deriven de la política de los diferentes órdenes de gobierno en materia de cambio climático y resiliencia, así como en la integración de la información que permita un mejor cumplimiento del Programa Estatal y el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de actividades,

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





acciones y programas para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 17.- Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente Municipal en la elaboración de estrategias y acciones para la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- III. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del Cambio Climático;
- IV. Implementar mecanismos de cuidado y de ahorro de recursos naturales al interior de las oficinas y demás hábitos que propicien un cuidado al medio ambiente;
- V. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión; y
- VI. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley y las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 18.- La formulación de las políticas públicas en materia de Cambio Climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. Adopción, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones directas e indirectas;
- II. Corresponsabilidad, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la prevención, mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Integralidad y Transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- IV. Participación Ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del Cambio Climático;





- V. Precautorio, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- VI. Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- VII. Responsabilidad Ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, compensar los daños que cause;
- VIII. Sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- IX. Transparencia y Acceso a la Información, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de los ciudadanos, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático, y
- X. Uso de instrumentos económicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero.

Artículo 19.- Son instrumentos de la Política Municipal ante el Cambio Climático:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- II. El Programa de Educación Ambiental Municipal;
- III. El Sistema de Información;
- IV. El Atlas y Mapas de Riesgo de Cambio Climático;
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático, y
- VI. El Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León y demás disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 20.- Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tendrán por objeto establecer las acciones conducentes para lograr:

- I. La sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano;
- II. Conservar, preservar y prevenir la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen, y
- III. Incrementar la capacidad adaptativa de la población y la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático en el municipio.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Artículo 21.- En la elaboración de los programas municipales, se deberá considerar:

- I. El contexto de la política nacional y estatal en materia de Cambio Climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. El Inventario Municipal de Emisiones;
- V. La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico, así como sus responsables;
- VI. Los lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VII. La estimación de los costos de las operaciones, en caso de requerirse;
- VIII. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- IX. Las posibilidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias,
- X. Las acciones a detalle en materia de:
 - a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Biodiversidad;
 - e) Política de suelo, y
 - f) Construcción y obra pública.
- XI. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, emiten carbono negro y contaminantes de vida corta, y
- XII. Los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 22.- El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la Política Municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones hasta diez años.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Artículo 23.- El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá ser evaluado y actualizado dentro de los seis primeros meses de cada administración entrante.

Artículo 24.- El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno municipal correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Federal, la política nacional y estatal de cambio climático, la Ley Estatal, las demás disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal; su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal cada una en el ámbito de sus facultades y tendrá aplicación en la circunscripción territorial municipal.

Artículo 26.- El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Metas de mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático;
- II. Prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos, y
- III. Corresponsabilidad gobierno-ciudadano para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 27.- El Programa de Educación Ambiental Municipal estará orientado a fortalecer la conciencia ciudadana sobre el impacto del cambio climático, formando ciudadanos responsables de su entorno natural y social.

Artículo 28.- El Programa de Educación Ambiental Municipal tendrá como objetivo concientizar a los ciudadanos en los siguientes aspectos:

- I. Garantizar la preservación y la protección a las áreas naturales municipales;
- II. Conocer el estudio adecuado sobre especies vegetales adecuadas para el municipio;
- III. Promover la recuperación de áreas verdes, mediante la plantación de árboles y plantas nativas;

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





- IV. Difundir la adaptación al Cambio Climático en el territorio municipal;
- V. Detección de problemas, riesgos y oportunidades para mejorar la gestión ambiental;
- VI. Fomentar e implementar acciones de educación ambiental para promover el respeto y cuidado de la naturaleza;
- VII. Promover buenas prácticas e implementar acciones ante el Cambio Climático para mejorar la calidad del medio ambiente, y
- VIII. Elaborar programas de arborización y jardines polinizadores en áreas públicas.

Todas las acciones emprendidas a través del Programa de Educación Ambiental Municipal serán acordes con la Ley Estatal, el presente Reglamento y a efecto de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, principalmente en la estrategia de mitigar el Cambio Climático en el Municipio.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 29.- El Sistema de Información Municipal de Cambio Climático, tiene por objeto reunir y gestionar los datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilen, organicen y distribuyan la información relacionada con el cambio climático, además supervisará el cumplimiento de las metas y el avance de la ejecución de políticas, proyectos y acciones del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

Este Sistema estará orientado a:

- I. Facilitar la información necesaria para alcanzar los objetivos establecidos en este Reglamento;
- II. Incorporar y difundir los informes del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, la estrategia municipal, las acciones e indicadores, el Inventario Municipal de Emisiones, y los instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático, y
- III. Integrar y reportar anualmente el Inventario Municipal de Emisiones, incorporando las emisiones reportadas en el Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 30.- El Sistema de Información, se integrará con la información contenida en:

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Salinas Victoria
Gobierno Municipal

**SOMOS
POTENCIA
INDUSTRIAL**

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- III. El Atlas y Mapas de Riesgos;
- IV. El Inventario y Registro Municipal de Emisiones Municipal de Emisiones;
- V. Las capacitaciones otorgadas al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VI. Proyectos que contribuyan a la prevención, adaptación y mitigación al Cambio Climático, y
- VII. El Reporte de las acciones de mitigación y adaptación del Cambio Climático implementado con recursos federales, estatales y municipales.

Artículo 31.- La operación, mantenimiento y resguardo de los datos del Sistema de Información Municipal de Cambio Climático, estarán a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 32.- El Sistema de Información deberá actualizarse a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la Política Municipal de Cambio Climático.

CAPITULO V INVENTARIO Y REGISTRO DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 33.- El Inventario Municipal de Emisiones es el instrumento que integra la estimación de las emisiones antropogénicas de los diversos gases contaminantes, incluidos los GyCEI, generadas por las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 34.- La elaboración del Inventario Municipal de Emisiones se realizará con la información del Registro Municipal de Emisiones y se hará conforme a las directrices y metodologías del Programa Estatal.

Artículo 35.- El Registro Municipal de Emisiones estará integrado con los datos contenidos en las autorizaciones, reportes y demás datos de las fuentes emisoras de competencia municipal.

Dicho registro además contará con una sección, en el que las personas físicas o morales podrán inscribir los proyectos y actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones.

Artículo 36.- El Registro Municipal de Emisiones contendrá:

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





- I. La cuantificación de las emisiones directas e indirectas de las fuentes emisoras, de competencia municipal, y
- II. Los programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados.

Artículo 37.- El Inventario Municipal de Emisiones y el Registro Municipal de Emisiones, serán elaborados y administrados por la Secretaría.

Artículo 38.- Los Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) sujetos a reporte serán los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, siendo éstos:

- I. Bióxido de carbono;
- II. Metano;
- III. Óxido nitroso;
- IV. Carbono negro u hollín;
- V. Clorofluorocarbonos;
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;
- VII. Hidrofluorocarbonos;
- VIII. Perfluorocarbonos;
- IX. Hexafluoruro de azufre;
- X. Trifluoruro de nitrógeno;
- XI. Éteres halogenados;
- XII. Halocarbonos;
- XIII. Mezclas de los anteriores, y
- XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, adicionales, que la Autoridad Federal dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 39.- Las actividades productivas, comerciales o de servicios sujetas a reporte, serán las identificadas según el Reglamento de la Ley de Cambio Climático y deberán de presentar al Municipio la información de sus emisiones directas o indirectas de GyCEI que generen, siempre y cuando la suma anual que resulte de dichas emisiones sea menor al umbral establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Son consideradas fuentes emisoras de competencia municipal los establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados en los de competencia federal o estatal, siempre y cuando la suma anual de sus emisiones sean cantidades inferiores a 5,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

Artículo 41.- Las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, están obligadas a proporcionar información, datos y





documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 42.- Las personas físicas y morales responsables de las fuentes de competencia municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a su competencia;
- II. Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento con base en la metodología aplicable;
- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Secretaría;
- V. Reportar anualmente sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificándolas en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono;
- VI. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría Estatal, haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la respectiva para su medición, cálculo o estimación.

Artículo 43.- La Secretaría administrará el Registro Municipal de Emisiones en el que inscribirá la información recibida por aquellas personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de su competencia que hayan presentado su Informe en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Son derechos de las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, los siguientes:

- I. Solicitar su inscripción al Registro Municipal de Emisiones;
- II. Solicitar a la Secretaría el formato impreso o electrónico mediante el cual presentará el Informe;
- III. Actualizar la información asentada en el Registro Municipal de Emisiones cumpliendo con todo lo previsto en el presente Reglamento, y
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Artículo 45.- El Registro Municipal de Emisiones será público y se deberá proporcionar información a quien lo solicite, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 46.- El Registro Municipal de Emisiones operará de manera conjunta con otros registros, internacionales, nacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad del mismo, con metodologías y criterios internacionales, nacionales, estatales y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivadas de dichos instrumentos.

CAPÍTULO VI DEL ATLAS Y MAPAS DE RIESGOS

Artículo 47.- El Atlas y Mapas de Riesgos, son documentos en los que se elaboran escenarios de peligro para diferentes fenómenos perturbadores; así mismo, pueden formularse escenarios de adaptación al Cambio Climático en concordancia con el Atlas de Riesgo Estatal, identificando las zonas municipales de mayor riesgo para su atención.

Artículo 48.- La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con el apoyo de la Secretaría y la Dirección de Protección Civil, deberá:

- I. Actualizar el Atlas y Mapas de Riesgos, integrando el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, tomando en consideración los efectos y escenarios del Cambio Climático, y
- II. Instrumentar el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.

Artículo 49.- El Atlas de Riesgos Municipal deberá:

- I. Actualizarse cuando sea requerido, por ser un instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático;
- II. Incluir escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio ante el cambio climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria, y
- III. Incluir una sección respecto a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, y tomarlo de base para orientar el crecimiento de los centros de población.





**TÍTULO TERCERO
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, DE ADAPTACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y
CONTROL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN**

Artículo 50.- Las acciones de Mitigación ante el cambio climático se rigen y sustentan bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y deberán de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y el reglamento de la Ley.

Artículo 51.- Las acciones de Mitigación tendrán como objetivos, lo siguiente:

- I. Adaptar las Políticas Municipales a los principios de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas, en relación al Cambio Climático;
- II. Fomentar la preservación del medio ambiente, el desarrollo sostenible y el derecho a un entorno saludable mediante la mitigación de emisiones;
- III. Disminuir las emisiones generadas en el Municipio por diversas fuentes y sectores mediante la implementación de políticas y programas que impulsen la transición hacia una economía sostenible, competitiva y con bajas emisiones de carbono.
Esto incluirá el uso de instrumentos económicos y otras estrategias que optimicen la relación costo-eficiencia de las acciones de mitigación, reduciendo sus costos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el desarrollo tecnológico;
- IV. Fomentar progresivamente la reducción del uso de combustibles fósiles, promoviendo su sustitución por fuentes de energía renovable, así como la generación de electricidad a partir de estas fuentes renovables de energía;
- V. Impulsar prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía renovable, así como la transferencia y adopción de tecnologías bajas en carbono, particularmente en los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas presupuestos, políticas y acciones de los tres niveles de gobierno, con el propósito de detener y revertir la deforestación y el deterioro de los ecosistemas forestales;

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





- VII. Impulsar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Priorizar las acciones con el mayor costo-beneficio en términos de la cantidad de carbono evitado, mitigado o capturado;
- IX. Reducir la desigualdad socioambiental, promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible;
- X. Aumentar los sumideros de carbono, restaurar los ecosistemas mediante la arborización con especies adecuadas, fomentar la reconversión de áreas verdes públicas y privadas en ecosistemas urbanos, y conservar el patrimonio natural;
- XI. Fomentar la participación voluntaria de las personas con actividades económicas relacionadas con la generación de GyCEI en el mercado estatal de bonos de carbono, y
- XII. Vincular a los interesados con fuentes de financiamiento relacionadas con el cambio climático, la economía circular y la recuperación verde.

Artículo 52.- Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría propondrá políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

Artículo 53.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, promoverá dentro de su ámbito de competencias, el establecimiento de programas que ofrezcan incentivos fiscales y financieros a aquellos interesados en participar voluntariamente en proyectos destinados a la reducción de emisiones.

Artículo 54.- Los objetivos de la mitigación, para enfrentar los efectos del cambio climático, atenderán con acciones a corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Programa Municipal de Acciones ante el Cambio Climático;
- II. Las metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El inventario de emisiones de GyCEI;
- IV. El registro de emisiones GyCEI, y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático.





**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN**

Artículo 55.- Las acciones de adaptación ante el Cambio Climático se basan en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación, evaluación, teniendo como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático, como parte de los planes y acciones de protección civil municipal, y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 56.- Se establecerán en el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, las políticas de adaptación a considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos para recibir recursos del Fondo.

Artículo 57.- Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar lo siguiente:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático y las acciones de Resiliencia;
- II. Contar con El Atlas y Mapas de Riesgos que contengan aspectos hidrometeorológicos, actualizándose al menos cada 10 años;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo que considera la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Un estudio de los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, y
- V. El Desarrollo e implementación de un sistema de información que contenga aspectos del cambio climático del Municipio.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





**CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL**

Artículo 58.- Será competencia Municipal en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, lo siguiente:

- I. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles dentro del ámbito municipal;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la proteger el ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades industriales, comerciales y de servicios, y
- III. Las demás que establezca la Ley, el reglamento de la Ley, este Reglamento y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 59.- Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano.

Artículo 60.- Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de competencia municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y los demás ordenamientos en la materia;
- II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 61.- El Fondo Municipal para el Cambio Climático se establecerá con el objeto de captar y canalizar recursos financieros provenientes de fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales, los que serán destinados a la priorización e implementación de proyectos y acciones relacionadas con la prevención de riesgos, así como con la adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 62.- El Municipio buscará la constitución de este fondo, conforme a la disponibilidad presupuestal y los recursos que se puedan obtener, y su operación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que el Ayuntamiento apruebe.

Artículo 63.- El patrimonio del Fondo Municipal se constituirá por:

- I. Los recursos que en su caso, señale el presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales, y
- IV. Los demás recursos que se obtengan, previstos en las disposiciones legales de la materia.

Artículo 64.- Los recursos del Fondo Municipal serán aplicados en lo siguiente:

- I. Programas, políticas y acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático derivados del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables;
- II. Proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los recursos naturales del municipio, la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- III. Diseño de programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático, y
- IV. Proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





**TÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I**

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65.- La Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los instrumentos de evaluación y los indicadores de efectividad correspondientes a la Política Municipal en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, así como los mecanismos y objetivos específicos para alcanzar la reducción de las emisiones de GyCEI.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 66.- El Gobierno Municipal impulsará la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones para el desarrollo, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, así como las medidas de prevención, mitigación y adaptación ante el cambio.

Artículo 67.- Para promover la participación de los ciudadanos, el municipio:

- I. Convocar a los sectores, social, público y privado interesados en manifestar sus opiniones en materia de prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- II. Promover la entrega de reconocimientos a los ciudadanos por la realización de acciones destacadas para la protección del medio ambiente, y
- III. Informar y difundir las acciones de prevención, mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático emitido por los ciudadanos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 68.- La autoridad municipal se sujetarán a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el tratamiento de la información en materia de cambio climático.

Presidencia Municipal Tel (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Salinas Victoria
Gobierno Municipal

**SOMOS
POTENCIA
INDUSTRIAL**

Artículo 69.- El Gobierno Municipal comunicará de manera clara y sencilla la información técnica en materia de Cambio Climático con el propósito de que los ciudadanos puedan participar en las acciones de mitigación, adaptación y prevención y control.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RESILIENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- El Municipio implementará estrategias para la construcción de la resiliencia, tanto en su dimensión preventiva como reactiva, fortaleciendo la capacidad adaptativa de las comunidades, los ecosistemas y la infraestructura, con el objeto de que dichos sectores se encuentren preparados para afrontar y mitigar los efectos de eventos catastróficos, ya sean de origen natural o antropogénico, y puedan restablecerse de manera eficiente, sostenida y con apego a los principios de sustentabilidad y desarrollo integral.

Artículo 71.- En el marco del proceso de construcción de la resiliencia, el Municipio dará atención prioritaria a la mitigación y adaptación frente a los efectos del calor extremo, en virtud de los impactos adversos que este fenómeno genera en la salud pública, el equilibrio ecológico y la infraestructura urbana, promoviendo acciones orientadas a su prevención y gestión efectiva.

Artículo 72.- El Municipio se apoyará con las autoridades competentes en materia de protección civil e implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio sean informados acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos.

Artículo 73.- El Municipio procurará garantizar la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático y demás catástrofes de origen antropogénico. Para tal efecto, las acciones dirigidas a la reducción de riesgos deberán incluir un análisis integral de vulnerabilidades, considerando de manera prioritaria las necesidades específicas de sectores poblacionales en condición de mayor riesgo, tales como las infancias, las juventudes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas de la diversidad sexogenérica, entre otros.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Artículo 74.- En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá:

- I. Asegurar que los predios destinados a la construcción de vivienda cumplan con las condiciones de seguridad y viabilidad;
- II. Implementar acciones para la mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud pública y los ecosistemas;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de construcción respecto a la gestión de riesgos;
- IV. Impulsar iniciativas para la captación, almacenamiento, filtrado y aprovechamiento de agua pluvial a nivel comunitario;
- V. Fomentar el uso de diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;
- VI. Llevar a cabo la medición de los impactos ambientales y sociales generados por las actividades industriales y comerciales;
- VII. Impulsar estrategias de movilidad sostenible;
- VIII. Implementar políticas públicas orientadas a la resiliencia social y la justicia climática;
- IX. Realizar proyectos de inversión en sistemas de alerta temprana e infraestructura resiliente para la mitigación de riesgos;
- X. Fomentar la agricultura urbana y periurbana comunitaria como estrategia de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental;
- XI. Planificar el manejo sostenible de las áreas verdes urbanas y las áreas naturales protegidas del Municipio;
- XII. Desarrollar y fortalecer redes de comunicación eficientes y confiables para la gestión de emergencias y reducción de vulnerabilidades, y
- XIII. Procurar la reubicación de asentamientos humanos situados en zonas de alto riesgo, incluyendo colindancias con cuerpos de agua de alto caudal, laderas propensas a derrumbes o deslaves, y demás áreas con condiciones de vulnerabilidad extrema.

TÍTULO OCTAVO
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 75.- La inspección, supervisión y vigilancia para la debida observancia y aplicación del presente Reglamento estarán a cargo de la Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los inspectores adscritos a dichas dependencias,

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





quienes ejercerán sus funciones conforme a las atribuciones y facultades previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 76.- Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para la presentación de informes, datos o documentos que conforman el reporte de emisiones, estarán obligadas a proporcionarlos dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de su requerimiento.

Artículo 77.- La Secretaría, podrá llevar a cabo actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales obligadas a presentar el reporte de GyCEI, dentro del ámbito de su competencia, con el fin de verificar la veracidad de la información proporcionada por las autoridades Estatales a través del reporte de emisiones, así como para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático, y el presente Reglamento. Asimismo, podrá verificar el cumplimiento de los convenios celebrados con base en los ordenamientos mencionados, y en su caso, podrá imponer y ejecutar las sanciones y las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento.

Artículo 78.- El Municipio podrá suscribir los convenios de coordinación necesarios que faciliten la coordinación con las autoridades Estatales competentes, con el fin de coadyuvar en las labores de inspección y vigilancia, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 79.- Respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, se deberán observar las disposiciones previstas en la normatividad Estatal y Municipal correspondiente.

Artículo 80.- Para la práctica de la visita de inspección, se deberá expedir previamente a una orden por escrito de la autoridad competente, en la cual se señale: el lugar a inspeccionar, y en caso de conocerse, el nombre y domicilio de la persona a quien presuntamente se atribuyan los hechos.

El inspector o los inspectores comisionados para la ejecución de la orden de inspección, en la diligencia respectiva procederán como sigue:

- I. El inspector, se constituirá en el domicilio o lugar señalado en la orden de inspección que al efecto se expida y procederá a identificarse con la persona que lo atienda a quien, a efecto de llevar a cabo la notificación, le entregará una copia de la orden de inspección;
- II. Atenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o lugar a quien requerirá para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de que no se hiciera la designación

Presidencia Municipal Tel (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





de testigos, el inspector comisionado, de ser materialmente posible, hará la designación, para proceder al desahogo de la inspección;

- III. Para efectos de aplicación del presente Reglamento el domicilio del propietario o titular de los derechos del inmueble donde se realizó la inspección, podrá ser indistintamente el del predio, edificación, inmueble o negocio visitado o el que tenga designado para efectos del pago del impuesto predial, salvo que expresamente señalare otro;
- IV. Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se le requiera, así como poner a la vista del inspector documentación relativa a licencias o permisos vinculados al establecimiento, actividad o giro, para que los mismos puedan tomar nota de ellos;
- V. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios, responsable, encargados, empleados, trabajadores, inquilinos, usuarios o poseedores de los establecimientos, empresas o edificaciones, predios o inmuebles en que estos se sitúen, se encuentran obligados a permitir y facilitar al inspector comisionado el ingreso al domicilio e instalaciones, ya sean azoteas, patios o interiores. En caso de impedimento, el inspector podrá desahogar la diligencia, solicitando el auxilio de la fuerza pública;
- VI. El desahogo de la diligencia de inspección, se deberá levantar acta circunstanciada de inspección, en la cual se asentarán los siguientes datos:
 - a) Nombre del propietario o representante legal, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se efectúe la diligencia;
 - c) Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado;
 - d) Número de folio de la orden de inspección y número de expediente en que se actúa;
 - e) Fundamento legal de la visita de inspección;
 - f) Nombre y cargo de la persona con quien se lleva a cabo la diligencia y de ser posible una identificación oficial con fotografía;
 - g) Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos.
 - h) Descripción del lugar, equipos, procesos, actividades, de las fuentes generadoras de contaminación, anexando fotografías del lugar, muestreos y monitoreos;
 - i) Declaración del visitado;
 - j) Nombre y firma de quienes o quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector designado deberá asentar en el acta tal circunstancia;





- k) De toda visita de inspección, a la persona con quien se entendió la diligencia se le dejará el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección. En caso de negarse a firmar a recibir la documentación, se hará constar en el acta circunstancia de inspección sin que esto afecte su validez;
- VII. Se deberá dejar copia del acta circunstanciada de inspección a la persona que atienda la diligencia, esta acta será firmada por el inspector que efectúe la diligencia y, en su caso por quienes intervinieron como testigos o atendieron la misma y así quisieron hacerlo, en caso de que se nieguen, el inspector asentará esta circunstancia en el acta. En caso de no encontrar persona a quien notificar, se dejará un citatorio, mismo que se insertará en la orden de inspección que se expida, al propietario responsable o encargado, para que comparezca ante la autoridad, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere;
- VIII. Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, o no acuda la persona interesada, no obstante que se haya dejado citatorio, deberá procederse a realizar la diligencia y hecho lo anterior deberá darse vista de la misma al propietario, representante legal, encargado, responsable, inquilino o usuario en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga lo que a sus intereses convenga ante la autoridad, dentro del término de los 10- diez días hábiles siguientes a la notificación de la vista, en la inteligencia de que para el caso de no manifestar al respecto, o no solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptados los hechos asentados en el acta quedando en posibilidad la autoridad para resolver en definitiva el asunto;
- IX. En todo momento la autoridad podrá ordenar Diligencias para Mejor Proveer y citar a la parte visitada sujeto de la inspección, a fin de que haga las aclaraciones correspondientes o en su caso requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto, y
- X. En el desahogo de la diligencia de inspección, tratándose de las circunstancias relativas al objeto de la inspección, el inspector podrá medir las distancias y dimensiones que considere oportuno o conveniente así como tomar fotografías o recabar muestras o pruebas de sustancias, productos, materiales o residuos.





**CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

Artículo 81.- Se considerará infracción, la omisión cometida por una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de (GyCEI) dentro de la competencia del Municipio, que se encuentre sujeta a la obligación de reporte.

En caso de que la persona física o moral mencionada en el párrafo anterior no entregue el reporte anual de emisiones de GyCEI, ni los datos, información o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, se emitirá un informe de dicha omisión a la Secretaría Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Asimismo, se considerará infracción cuando una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Secretaría Estatal.

Artículo 82.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, la Secretaría, podrá imponer:

- I. Multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal.

Artículo 83. También serán conductas infractoras las siguientes:

- I. Impedir al personal autorizado con orden de inspección, el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Con la independencia de las sanciones establecidas en la Ley e presente Reglamento y demás normativa aplicable, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Servicio Comunitario;
- IV. Multa en el momento de la resolución correspondiente;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgada, y
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 85.- El servicio comunitario en favor de la comunidad, tendrá una duración mínima de 8 horas y máxima de 24 horas; las actividades a desarrollar serán señaladas por la Dirección de Justicia Cívica, misma que valorará el daño ambiental causado, así como su gravedad; y tendrá como objetivo atenuar o mitigar el daño ambiental en el inmueble o en el lugar en donde cause mayor beneficio a consideración de la Dirección antes mencionada. Este servicio comunitario, sólo podrá reemplazar la multa cuando el infractor no tenga los recursos económicos para cubrirla.

Artículo 86.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia, y
- V. El interés manifiesto del responsable.

Artículo 87.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este ordenamiento, se destinarán a la integración del Fondo.

Artículo 88.- En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente Reglamento se considere constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070

Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Artículo 89.- La amonestación consistirá en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 90.- En contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría o las autoridades competentes, los interesados afectados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad que emitió la notificación de resolución en un plazo no mayor a 15- quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiere surtido efectos la notificación.

Transcurrido dicho plazo, se extinguirá para los interesados el derecho a ejercer el recurso.

**TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 91.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento los ciudadanos podrán hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito debidamente firmado y motivado, dirigido a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, la que la recibirá y atenderá.

Artículo 92.- La Comisión de Gobierno y Reglamentación, analizará y dictaminará sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas, se harán del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, pudiendo autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud de la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Una vez analizada la propuesta, se deberá informar la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070
Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





Salinas Victoria
Gobierno Municipal

**SOMOS
POTENCIA
INDUSTRIAL**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, se deberá expedir y publicar en la Gaceta Municipal dentro de los 12- doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. El Registro Municipal de Emisiones y el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, deberá instalarse dentro de los 12-doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, promoverá la presentación del Atlas y Mapas de Riesgos, el cual deberá efectuarse dentro de un término de 180- ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá establecer en el presupuesto de egresos del Municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente Reglamento, que se someta a aprobación del Ayuntamiento las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

SEXTO. Las disposiciones administrativas, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan.

SÉPTIMO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

C. RAUL CANTU DE LA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA CECILIA ESCOBEDO
QUAJARDO
SÍNDICA SEGUNDA

C. LUISA M. ORTEGA ÁLVAREZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2025. Doy fe. -----

Presidencia Municipal Tel. (81) 82370070

Juárez No. 110 Col. Centro de Salinas Victoria, Nuevo León entre Zaragoza e Hidalgo C.P. 65500





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx